



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00662-00.

El endosatario en procuración del incoante solicita que se requiera a la POLICÍA NACIONAL, en aras de que informe lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad, en lo concerniente al salario percibido por el suplicado. Por otro lado, buscó que se emitiera copia de la constancia de recibimiento, tocante al correo electrónico que comunicó el aducido gravamen.

De ese modo, desde ahora se precisa que **el primero de los enunciados pedimento es viable**, en razón de que la denotada limitación fue informada en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con su concreción, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales, a instancia del actual asunto.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el oficio a que hay lugar ante la mencionada entidad, en aras de que exponga las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de acatar la afectación decretada.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

Seguidamente, en torno a **la segunda reclamación instaurada**, ha de advertirse que **no es menester que la Judicatura emita el ejemplar procurado**, en tanto que es tarea del extremo formulante utilizar las herramientas de rigor, a fin de acceder al paginario virtual y verificar las actuaciones que se han emprendido en ese ámbito, entre ellas las relacionadas con el envío de los correspondientes soportes rituales. Así, en tal entorno, el implorante podrá constatar que el mensaje de datos al que hace alusión, efectivamente fue despachado y entregado, tal como se vislumbra en el repositorio 11 del legajo digital.

Por último, **se advierte** que se halla en marcha el lapso establecido para notificar en debida forma al accionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (auto de 28 de febrero del año en curso).



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acfeadb9ef45311233d588985ffdcd78d6f1b4bf0d9ca1a5bb393d1770d527**  
**47**

Documento generado en 07/04/2022 10:37:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**